

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 1 de 24

UNAD © 2021

I. ENCABEZADO

Unidad	Reunión	Fecha
Secretaría General – Grupo Jurídico y Contratación UNAD	Comité de Conciliación.	DICIEMBRE 5 de 2023

II. INFORMACIÓN INICIAL

Objetivo General de la reunión	¿Quién preside?				
Reunión del comité de conciliación de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente y expedición de casos que llegasen a exponerse.	Dr. JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR Rector – Presidente Comité de Conciliación.				
Secretario de la Reunión	Lugar de la reunión				
Dirley Yolima García Caro	Vía Zoom				
Puntos a tratar en la agenda	Hora de inicio	07:00a.m.			
	Hora de Finalización	7:35 a.m.			
	<ol style="list-style-type: none"> 1. VERIFICACION DEL QUORUM 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR 3. CASOS A TRATAR 4. CASOS PENDIENTES DE ANALISIS JURIDICO 5. CASOS PENDIENTES 6. ACCIONES DE REPETICION 7. PROPOSICIONES Y VARIOS 				
Participantes					
Nombre Completo	Cargo	Sigla	Sigla Unidad	Tipo de asistencia	
				Pmte	Invi
JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR	RECTOR			SI	
ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO	SECRETARIA GENERAL			SI	
NANCY RODRIGUEZ MATEUS	GERENTE ADTVA.			SI	
DIRLEY YOLIMA GARCIA CARO	COORD JURIDICA			SI	
CHRISTIAN LEONARDO MANCILLA MENDEZ	GERENTE CALIDAD			SI	
RODRIGO PUENTE DELGADO	JEFE CONTROL INTERNO				SI
OSWALDO BELTRAN URREGO	ASESOR EXTERNO				SI
FABIO CASTRO PEDROZO	ASESOR EXTERNO				SI
ALEXANDER CUESTAS MAHECHA	GERENTE TALENTO HUMANO				SI
LESLY NARVAEZ ENRIQUEZ	ASESORA DE RECTORIA				SI

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 2 de 24

UNAD © 2021

III. REGISTRO, COMENTARIOS RELEVANTES DE LA REUNIÓN

1.
1. VERIFICACION DEL QUORUM. Vía ZOOM, se hacen presentes los siguientes integrantes del Comité Técnico de Conciliación, Dr. JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR, Rector – Presidente, Dra. ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO, Secretaria General, Dra. NANCY RODRÍGUEZ MATEUS, Gerente Administrativa y Financiera, Dra. DIRLEY YOLIMA GARCIA CARO, Coordinadora Grupo Jurídico y de Contratación, Dr. CHRISTIAN MANCILLA, Gerente de Calidad y Mejoramiento Continuo, Dr. RODRIGO PUENTE, Jefe Oficina de Control Interno, por lo cual asiste la totalidad de los integrantes permanentes del Comité y hay quórum para deliberar, por lo tanto queda formalmente instalada la sesión del Comité.
2.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. Se lee el acta anterior y no se presentan observaciones por parte de los integrantes del Comité.
3.
3. DESARROLLO DE LOS CASOS A TRATAR EN EL COMITÉ Y RECOMENDACIONES. No se tratan casos en curso en la presente Reunión.
4.
4. CASOS PENDIENTES DE ANALISIS JURIDICO Corresponde la presentación, estudio, análisis y la aprobación de la POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD (Desde ahora PPDA – UNAD 2024 – 2025.), cuya exposición la hacen los Asesores externos Dr. Oswaldo Antonio Beltrán Urrego y Fabio Castro Pedrozo. I. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA: La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, fue creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992. Mediante la resolución 1133 del 04 de junio de 2007, expedida por la rectoría de la Universidad, se estructuraron grupos de trabajo y equipos contingentes, comités institucionales y organismos espejo de la entidad, y en forma particular se creó el Comité de Conciliación de la UNAD.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 3 de 24

UNAD © 2021

De conformidad con el decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual “se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”, que señala en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, que el Comité de Conciliación, es fundamentalmente la instancia administrativa de la entidad pública, para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; y en su artículo 2.2.4.3.1.2.5, indica que la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, le corresponden al mismo.

Igualmente, en el artículo 13 del acuerdo 014 de 2018 (Estatuto General), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, “(...) se concibe su actuar como un sistema organizacional integrado que articula de manera coherente niveles sistemáticos, unidades y dispositivos, como organización inteligente para el cumplimiento de los objetivos y gestión en los diversos ámbitos y contextos de actuación innovadora y autorregulada, con capacidad para aprender, desprender y perfeccionarse de forma permanente. (...)”.

La UNAD, como Metasistema promueve la cultura de la prevención del daño antijurídico en la gestión y desarrollo de su misión, identificando y analizando sus causas, a través del diagnóstico de las variables institucionales, para la formulación, evaluación e implementación de acciones que se deben adoptar para reducir la probabilidad de ocurrencia de las reclamaciones en contra de la Universidad, y ser garantes de la transparencia de su dinámica.

II. ALCANCE:

La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) y defensa de los intereses de la Nación - Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, se aplica a todas las dependencias de la entidad.

Con la PPDA – UNAD, se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior de la Universidad, mediante la identificación y análisis de las causas generadoras de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las definiciones administrativas de la entidad, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones.

III. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. Daño Antijurídico:

El artículo 90 de la Constitución Nacional, establece: **“El estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”**, concepción que ha sido admitida por el Honorable Consejo de Estado, concluyendo en sus múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que, **“el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva.”**

En el presente caso, esta definición se debe hacer más amplia, en el sentido de involucrar las conductas por acción y omisión, que realizan los funcionarios públicos en el desarrollo de los trámites que desarrollan y concluyen con decisiones que se concretan en actos administrativos generales o particulares, que desconocen los lineamientos constitucionales, ni legales, para su expedición.

2. Prevención:

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 4 de 24

UNAD © 2021

El concepto de **prevención** hace alusión a **prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra**. Generalmente se habla de **prevenir un acontecimiento negativo o no deseable**.

3. Política de Prevención del Daño Antijurídico “PPDA”:

La PPDA – UNAD, busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la entidad y que, como consecuencia producen las diferentes demandas, acciones o medios de control, por parte de los afectados, de las cuales algunas pueden terminar con fallos condenatorios en contra de la entidad con el correspondiente pago; por lo que PPDA, busca generar estrategias al interior de la UNAD para identificar las causas y subcausas generadoras de las demandas y reclamaciones, los riesgos y consecuentemente diseñar estrategias para disminuir los costos de los procesos judiciales.

La formulación de la Política, es una actividad que se despliega para resolver un problema, respecto a la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y siempre ha pretendido que las políticas formuladas se adapten al contexto de las tomas de decisiones judiciales; y en este sentido busca que los asuntos que podrían ser decididos por los jueces, no lleguen a esa etapa procesal porque dichos eventos se prevén y evitan.

La PPDA – UNAD, es esencialmente la herramienta para prevenir los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

IV.- NORMATIVIDAD

La PPDA – UNAD, tiene en cuenta y se fundamenta en la legislación vigente que regula la materia, la cual ha evolucionado desde la Carta Política de 1991, y se sostiene específicamente en la siguiente normatividad:

1.- Artículo 2º, de la Constitución Nacional, que establece; *“Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo La autoridades de la república están instituidas para proteger todas la personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

2.- Artículo 90º, de la Constitución Nacional, nos informa que; *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

3.- La ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció que las entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, deberán conformar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen, y cumplirán las funciones que se le señalen; esta disposición fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, donde reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, y estableció las reglas para su integración y su funcionamiento.

4.- La Resolución 1133 del 04 de junio de 2007, por la cual se estructuraron los grupos de trabajo y equipos contingentes, comités institucionales y organismos espejo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD., expedida por la Rectoría de la Universidad, y creo el Comité de Conciliación de la UNAD.

5.- El artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, dispuso: *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...).”*; el numeral 1º, del artículo 19, estableció como función principal del Comité, la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. En efecto este Decreto, dispuso que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento (art. 15).

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 5 de 24

UNAD © 2021

6.- Mediante la Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la Administración Pública Nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. ANDJE, como Unidad Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

7.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

8.- El Decreto 1069 de 2015, Único y Reglamentario, contempla en su artículo 2.2.43.1.2.2, que el comité de conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; y en su artículo 2.2.4.3.1.2.5, y el diseño de Políticas Generales para la orientación de la Defensa de los intereses de las entidades corresponden precisamente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

9.- La Circular externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019, expedida por la ANDJE, mediante la cual se informan los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

10. Ley 2220 de 2022, Estatuto de Conciliación.

11- Circular 09 del 24 de julio de 2023

V.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

El proceso de diagnóstico se realizó con la participación del Comité de Conciliación, la Secretaría General y su grupo jurídico, en el cual se tuvo como fuente de información, los informes periódicos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. ANDJE, envía a la entidad, con base en la información que envían los abogados de Defensa Judicial al aplicativo EKOGUI 2.0, de cada acción litigiosa en contra de esta, en donde en forma particular se determinan la frecuencia de los medios de control o acciones administrativas, así, como las demandas de otras jurisdicciones que se iniciaron y se encuentran activas, en contra de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, a fecha 01 de noviembre de 2023.

1. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO.

1.2.- Medios de Control y/o Acciones Judiciales Administrativas.

1.2.1.- Acción de Nulidad: De conformidad con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, se establece que toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. La misma procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 6 de 24

UNAD © 2021

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Igualmente, se ordena que, si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Sus características principales, son: Es una acción pública; se ejerce en interés de la legalidad; no tiene término de caducidad; la sentencia de Nulidad surte efectos Erga Omnes (obliga a todas las personas); no es desistible; cualquier persona puede intervenir para coadyuvar a la petición de nulidad u oponerse a la misma; toda persona podrá solicitar la nulidad de los actos administrativos generales.

Como las principales causales de Nulidad, se tienen: Violación de las Normas en que Debería Fundarse el acto; Incompetencia del Órgano o Funcionario que expide el Acto; Expedición de Forma Irregular del Acto; Desconocimiento del Derecho de Audiencias y de Defensa; Falsa Motivación del Acto; Desviación del Poder, entre otras.

1.2.2.- Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño. La acción procederá por las mismas causales establecidas para la nulidad simple, Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Sus características principales, son: Es una acción subjetiva (protege derechos de particulares), cuando se afecta derechos concretos, radicados en una persona determinada; es una acción particular, solamente la puede ejercer el particular afectado con el acto; como se dijo tiene un término de caducidad; la sentencia surte efectos Inter partes (obliga a las partes intervinientes en el proceso); es desistible; Es limitada la intervención de terceros; solo la persona a quién afecta el acto podrá solicitar la nulidad y restablecimiento del Derecho.

Esta acción procede contra los Actos Administrativos particulares, expreso o presuntos, excepcionalmente contra los actos Administrativos de carácter general, Si la sentencia declara la Nulidad, afecta a las partes intervinientes en el proceso y el acto deja de existir; si no es declarada, la sentencia afecta a quienes intervinieron en el proceso, respecto a lo solicitado, pero no cobijará con la sentencia a quienes siendo perjudicados con al acto no participaron en el proceso, pueden intentar la acción por otras razones.

Las principales causales, son las mismas de la Nulidad simple; Violación de las Normas en que Debería Fundarse el acto; Incompetencia del Órgano o Funcionario que expide el Acto; Expedición de Forma Irregular del Acto; Desconocimiento del Derecho de Audiencias y de Defensa; Falsa Motivación del Acto; Desviación del Poder, entre otras.

1.2.3.- Reparación Directa: Está concebida en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. Que responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 7 de 24

UNAD © 2021

se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Sus características principales, son: Es una acción subjetiva (protege derechos de particulares) y personal, puede ser instaurada por la persona interesada, quién ha sufrido el perjuicio por la actuación de la administración; es de responsabilidad extracontractual; tiene término de caducidad (a acción debe ser ejercida dentro del término o plazo que otorga la ley, es decir, dentro de los dos años siguientes, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho, de la omisión, de la operación administrativa, de la ocupación temporal o permanente del inmueble o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que demuestre la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. Existe un término de caducidad especial que hace referencia al caso de la acción derivada del delito de desaparición forzada, el cual es de dos años, contados desde la fecha en que aparezca la víctima o del fallo proferido dentro del proceso penal; puede ser ejercida por el Estado (Con las reformas introducidas especialmente por la ley 446 de 1998, la administración también es titular y puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para solicitar la reparación del daño que le ha sido ocasionado por un particular); es una acción directa; es desistible; es de carácter patrimonial; es una acción ordinaria; su fundamento es al artículo 90 de la Constitución Nacional; la sentencia surte efectos Inter partes (obliga a las partes intervinientes en el proceso).

1.2.4.- Controversias Contractuales: En su actividad de contratación, la administración es controlada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción o medio de controversias contractuales; la acción típica de responsabilidad contractual no sólo es del Estado sino también de los particulares, porque puede ser instaurada tanto por uno como por otro.

La acción contractual presenta rasgos tanto de acción objetiva de legalidad en algunos casos, como de acción subjetiva indemnizatoria en otros; se encuentra regulada por el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

Sus características principales, son: Es una acción mixta (porque a través de la misma es posible buscar la nulidad del contrato, asimilándose así a una acción de legalidad, pero igualmente es posible buscar la indemnización o reparación de perjuicios, identificándose como una acción indemnizatoria); es una acción de responsabilidad contractual; es ordinaria; puede ser instaurada por cualquier parte del contrato; no requiere pronunciamiento previo, es decir no requisito de procedibilidad de agotar la vía gubernativa; su término de caducidad es de dos (2) años; es desistible y transable;

Como pretensión se puede pedir la existencia, nulidad, revisión, declaratoria de incumplimiento, liquidación del contrato, estos pedimentos determinan los efectos del fallo.

1.3.- Otras Acciones Judiciales en diferentes jurisdicciones.

Se presentan en el desarrollo de la actividad de Defensa Judicial de la UNAD, diferentes tipos de acciones judiciales que corresponden a las jurisdicciones Civil, Laboral, Penal, y de autoridades administrativas, las cuales para cada una existen procedimientos y términos de caducidad específicos.

Al respecto es importante resaltar que se presenta, respecto de la UNAD, recurrentemente el llamado a responder en solidaridad frente a las acciones ordinarias laborales invocadas por particulares que han sido vinculados en contratos de prestación de servicios por personas jurídicas vinculadas con la UNAD, en cualquier tipo de contrato estatal.

Dentro del análisis, se pudo determinar, las Jurisdicciones de la Administración de Justicia de nuestro País, en las cuales la UNAD, ha sido convocada como demandada; así como el tipo de acciones y medios de control, más comunes dentro del proceso litigioso, y las causas invocadas en las pretensiones de estas.

De dicho estudio surge el presente cuadro, no sin antes advertir que, así como existen acciones en contra de la UNAD, la Universidad tiene un número muy importante de procesos judiciales, donde actúa como demandante.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 8 de 24

UNAD © 2021

**TOTAL, PROCESOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA UNAD.
CORTE A 01-11-2023.**

PROCESOS A FAVOR:

JURISDICCION	MEDIO DE CONTROL Y/O ACCION JUDICIAL	PRETENSION	CANTIDAD DE PROCESOS
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	Cobro de sentencias.	7
	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	Acto Administrativo M.E.N.	5
	ACCION CONTRACTUAL	Contractual.	5
	ACCION DE REPETICION	Recuperación pago de sentencias.	4
	REPARACION DIRECTA	Origen contractual. M.E.N.	2
LABORAL	ESPECIAL – SINDICAL.	Nulidad de Subdirectiva.	1
TOTAL			24

PROCESOS EN CONTRA:

JURISDICCION	MEDIO DE CONTROL Y/O ACCION JUDICIAL	PRETENSION	CANTIDAD DE PROCESOS
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Acta Administrativo Niega Contrato Realidad.	21
		Acto Administrativo Viola Debido Proceso.	5
		Acto Administrativo.	6
		Contractual	2
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	ACCION DE REPARACION DIRECTA.	Originado en Proceso Disciplinario, Acto Administrativo y Traslado.	4
LABORAL	ORDINARIO	Solidaridad por configuración de Contrato Realidad y Honorarios.	20
		Pensión.	2
	ORDINARIO ESPECIAL	Fuero sindical	1
CIVIL	EJECUTIVO	Facturación obligaciones contractuales.	1
TOTAL			62

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 9 de 24

UNAD © 2021

INSUMOS PARA LA FORMULACION DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD. Periodo 01/01/2024 a 31/12/2025					
TIPO DE INSUMO. LITIGIOSIDAD (*)	JURISDICCION	MEDIO DE CONTROL - TIPO DE ACCIÓN O DEMANDA (**)	FRECUENCIA ACTIVA	CAUSA	SUBCAUSAS
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Contenciosa Administrativa	Nulidad y restablecimiento del derecho.	21	Ilegalidad del Acto Administrativo que no reconoce vínculo laboral – Contrato realidad.	Los supervisores de los contratos, exigen a los contratistas obligaciones contractuales similares a las funciones desarrolladas por el personal administrativo.
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Contenciosa Administrativa	Nulidad y restablecimiento del derecho	6	Acto Administrativo causales de nulidad.	Ilegalidad
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Contenciosa Administrativa	Nulidad y restablecimiento del derecho	5	Acto Administrativo de Violar el Debido Proceso.	Procedimiento Disciplinario y evaluación.
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Contenciosa Administrativa	Acción Reparación Directa.	4	Originado en Proceso Disciplinario y Traslado de funcionario.	
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Contenciosa Administrativa	Acción Contractual.	2	Contrato Estatal.	
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Laboral.	Ordinario Laboral.	20	Solidaridad por Contrato realidad y/o Honorarios.	Solidaridad en contratación y convenios estatales y en conformación de consorcios. y/o se exige por la entidad a los contratistas obligaciones contractuales similares a las funciones desarrolladas por el personal administrativo
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Laboral.	Ordinario Laboral.	2	Pensiones.	

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 10 de 24

UNAD © 2021

Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Laboral.	Ordinario Especial	1	Fuero Sindical.	
Acciones o medios de Control y/o Demandas activas.	Civil.	Ejecutivo.	1	Facturación obligaciones contractuales.	
TOTAL			62		

La PPDA – UNAD, se diseñó partiendo del estudio y análisis de las diferentes acciones que aparecen en el histórico litigioso de la UNAD, y las mismas corresponden a:

- a.- Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- b.- Acción de Reparación Directa.
- c.- Acción de Nulidad Simple.
- d.- Controversias Contractuales.
- e.- Procesos ordinarios Jurisdicción Civil.
- f.- Conciliaciones Extrajudiciales.

La identificación de las causas y subcausas, que originan la litigiosidad, permite determinar, si las acciones o demandas son previsible o no, lo que lleva a desarrollar la siguiente premisa; si el litigio se origina por falla en los procesos internos, será prevenible; y si por el contrario el origen es externo al objeto misional del metasistema universitario de la UNAD, no será prevenible, y por lo tanto no es objeto de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico, lo que no quiere decir, que la entidad sea ajena a la colaboración para que dichos litigios se solucionen en beneficio de la Sociedad Colombiana.

Los riesgos identificados, que tienen impacto en la litigiosidad de la UNAD, se determinan así:

RIESGO IDENTIFICADO	CAUSA GENERAL
Contratos de Prestación de Servicios en los cuales se pretende la declaratoria del contrato realidad por configuración de sus elementos.	Configuración del Contrato Realidad.
Ilegalidad del Acto Administrativo que no reconoce vínculo laboral – Contrato realidad	Ilegalidad del Acto Administrativo.
Expedición de Actos Administrativos con presuntos vicios de Nulidad	Ilegalidad del Acto Administrativo.

Se pudo evidenciar, que los riesgos de carácter administrativo que pudieran tener impacto en la litigiosidad son:

1. **Configuración del contrato realidad:** La realización de contratos de prestación de servicios por parte de la entidad, puede ocasionar que la entidad sea vinculada en Conciliaciones Extrajudiciales y medios de control o acciones administrativas u ordinarias laborales, por falencias en la supervisión contractual.
2. **Ilegalidad de Actos Administrativos:** La expedición de los Actos Administrativos con presuntos vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad y contrarios al ordenamiento jurídico.

Para la priorización de las causas, se identifican los siguientes riesgos de carácter administrativo, que, si se materializan, originan las demandas en contra, con un alto riesgo de afectación al patrimonio de la entidad.

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 11 de 24

UNAD © 2021

CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	AREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	PREVENIBLE	PRIORIDAD
Configuración del Contrato Realidad.	En la fase de ejecución del contrato de prestación de servicios se cumple horario y se asignan funciones misionales de la entidad, evidenciando dependencia y subordinación, elementos que configuran el contrato de trabajo.	Falencias en la Supervisión contractual.	Supervisores de contratos.	SI	ALTA
Ilegalidad del Acto Administrativo.	Ilegalidad del Acto Administrativo, por las Causales de Nulidad del mismo; Por ir en contravía a la Constitución la Ley y a los reglamentos	Falencias en la expedición de Actos Administrativos con presuntos vicios de Nulidad.	Funcionarios de Dirección o competencia funcional.	SI	ALTA

VI. PLAN DE ACCION

Para prevenir los riesgos que generan la litigiosidad en la entidad, y después del análisis de la realidad de los procesos, se determina que se tienen que acoger los siguientes criterios, que van a permitir la prevención del daño antijurídico.

CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA (¿Qué hacer?)	MECANISMO (Como hacerlo)	RESPONSABLE (Quién lo va hacer?)	DIVULGACION
La realización de contratos de prestación de servicios por parte de la entidad puede ocasionar su vinculación en conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales por falencias en la Supervisión contractual.	Actualización e Instrucción a los Supervisores de contratos, sobre sus funciones: límites y prohibiciones durante la ejecución del mismo.	Retroalimentación de normativa, elaboración, y divulgación de directrices de supervisión.	Gerencia de Talento Humano - Secretaria General	INTRANET Y PRESENCIAL
Falencias en la expedición de Actos Administrativos con presuntos vicios de Nulidad.	Actualización e Instrucción a los funcionarios de Dirección o competencia funcional, en el origen, nacimiento y expedición del Acto Administrativo.	Retroalimentación de normativa, elaboración, y divulgación de directrices para la Expedición de Actos Administrativos.	Gerencia de Talento Humano - Secretaria General.	INTRANET Y PRESENCIAL

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 12 de 24

UNAD © 2021

--	--	--	--

Es de tener en cuenta y partiendo de los insumos estudiados, que corresponden a las acciones, medios de control, y demandas, así como las sentencias absolutorias y condenatorias, las solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas, y los derechos de petición invocados en el periodo 2021 - 2023, y ha correspondido al Comité de Conciliación como eje central del desarrollo de la PPDA – UNAD, con apoyo de la Secretaria General, coordinar con las Vicerrectorías, Gerencias, Directores de centros regionales y/o los supervisores de los contratos, el presente estudio, la capacitación, aplicación, y evaluación de la misma.

Las actividades por desarrollar:

1.- Formulación del Plan de Acción:

Respecto a las causas y subcausas identificadas, se estableció el siguiente Plan de acción:

- a) Respecto a la configuración del contrato realidad, se estableció como medida; capacitación, actualización e instrucción a los supervisores de los contratos de prestación de servicios, durante el periodo 01/01/2024 a 31/12/2025. Utilizando los mecanismos de Intranet y presencial, dirigidos a los Directores de Centros y Supervisores de contrato. Dichos mecanismos serán coordinados por la Gerencia de Talento Humano y Secretaria General, utilizando la retroalimentación de normativa, elaboración, y divulgación de directrices de supervisión.
- b) Y en relación con violación al debido proceso administrativo, se estableció como medida la capacitación, actualización e Instrucción a los funcionarios de Dirección o competencia funcional, en el origen, nacimiento y expedición del Acto Administrativo, durante el periodo 01/01/2024 a 31/12/2025. Utilizando los mecanismos de Intranet y presencial, dirigidos a las Vicerrectorías, Gerencias y Oficinas Asesoras. Dichos mecanismos serán coordinados por la Gerencia de Talento Humano y Secretaría General, utilizando la retroalimentación de normativa, elaboración, y divulgación de directrices para la Expedición de Actos Administrativos.

Nota: Es importante mantener una comunicación directa con la Oficina de Control Interno Disciplinario, respecto a las capacitaciones que se desarrollan desde esa unidad para prevenir las conductas y comportamientos sancionables; con las Unidades de correspondencia, atención al usuario, y demás, para el manejo de los protocolos, computo de términos para otorgar respuestas a las PQRS.

2.- Formulación de Indicadores:

Para medir la implementación del PPDA – UNAD, deben definirse indicadores, que, en este caso, están determinados por la ANDJE, en:

- **Indicadores de Gestión – Mecanismo:** Permite medir la ejecución o implementación de los mecanismos.
- **Indicadores de Resultado – Medida:** Permite medir la ejecución o implementación de las medidas.
- **Indicadores de Impacto:** Permite medir el cambio en la litigiosidad, medido como el aumento o disminución porcentual de demandas entre dos años, para una causa atacada en el plan de acción.

CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	INDICADOR DE GESTION	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE RESULTADO
Configuración del Contrato Realidad.	1.- Exposición texto Configuración del contrato realidad.	Se elaborarán y entregarán durante los dos años de	

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 13 de 24

UNAD © 2021

	2.- Circular. Síntesis sobre, funciones, límites y prohibiciones durante la supervisión Contratos.	implementación, en cuatro (4) secciones, dos (2) por año, una (1) semestre.	
Illegalidad del Acto Administrativo.	1.- Video. Exposición texto Conceptos fundamentales del Acto Administrativo. 2.- Circular. Síntesis sobre, elementos y tramite de la expedición del Acto Administrativo.	Se elaborarán y entregarán durante los dos años de implementación, en cuatro (4) secciones, dos (2) por año, una (1) semestre.	

VII. IMPLEMENTACIÓN.

Las medidas se implementarán, y permanentemente se realizará el seguimiento a los resultados que se evidencian en la disminución e incremento de las acciones administrativas o demandas contra la entidad, diseño de la presente política de prevención del daño antijurídico, una vez, este aprobado por el Comité de Conciliación de la UNAD, se acoplara en su esencia a la estructura del metasistema universitario.

Observaciones:

- 1.- Los anteriores lineamientos, muestran las causas y sub causas más recurrentes y con base en ellas, se diseñó la presente política.
- 2.- Este texto, es la memoria para la UNAD, y hoja de ruta para hacer la formulación, implementación y seguimiento.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta, lo aquí analizado y estudiado, se recomienda presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. ANDJE, la aprobación de la presente Acta, para que se tenga como la Política de Prevención del daño Antijurídico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD. PPDA -UNAD 2024 – 2025, y así se debe subir al aplicativo que la ANDJE haya dispuesto para tal tarea.

5.

5. CASOS PENDIENTES.

- El Comité de Conciliación debe dictar su propio reglamento porque se trata de una función que le fue señalada por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5., numeral 10. De la existencia de esta función.

Igualmente, con base en la comunicación Interinstitucional de fecha 21 de diciembre de 2022, la ANDJE, la Directora General, estableció un modelo de reglamento de los comités de conciliación que la UNAD, acoge;

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 14 de 24

UNAD © 2021

RESOLUCIÓN No 20156 del 12 de diciembre de 2023

14 de diciembre de 2023 **NOVIEMBRE 2023**

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD.

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), fue creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, que es un ente universitario autónomo del orden nacional con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria que garantiza a las Universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que mediante la Resolución No. 1133 del 04 de junio de 2007xx de xx se integró el Comité de Conciliación de (nombre de la entidad).

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 15 de 24

UNAD © 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la institución y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para tal efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.
7. Adoptar el Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

Aunado a lo anterior, se deberán analizar los datos generados a partir de los indicadores de gestión, resultado e

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 16 de 24

UNAD © 2021

impacto del Modelo de Gestión por Resultados.

9. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes a la aplicación de Mecanismos de Resolución de Conflictos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

10. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio suficiente y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI. Además, deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

11. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

12. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité de conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

13. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 17 de 24

UNAD © 2021

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio control de repetición expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la oficina jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

14. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

Los lineamientos y demás instrumentos referentes a los criterios de selección, seguimiento y evaluación de las abogadas y abogados externos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

15. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
16. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
17. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.
18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
20. Aprobar el plan de acción anual que presentará la secretaria técnica del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
21. Garantizar que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
22. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTICULO QUINTO. Integrantes e invitados. El Comité de Conciliación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 18 de 24

UNAD © 2021

- a) El (La) Rector (a) quien preside o su delegado (Permanente)
- b) Secretario (a) General (Permanente)
- c) Gerente Administrativo y Financiero (Permanente).
- d) Coordinador (a) Jurídico (Permanente)
- e) Gerencia de Calidad (Permanente)
- f) Oficina de Planeación. (opcional)
- g) Jefe Oficina Asesora Control Interno (opcional)
- h) Gerente de Talento Humano(opcional)

PARÁGRAFO 1: La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Rector de la Universidad quien podrá delegar en la (el) Secretaria (a) General.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el Presidente del comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por el Secretario (a) General dejando para eso la constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO 3: El Jefe de Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. (Secretario Técnico), apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará con derecho a voz y sin voto en las sesiones del mismo.

Así mismo, presentará un informe semestral a los miembros del Comité de Conciliación en el que señale las recomendaciones y propuestas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en cumplimiento de las funciones que corresponden a este comité.

PARÁGRAFO 4: Serán invitados ocasionales y concurrirán con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y el apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso.

Igualmente, el Comité, por intermedio de la Secretaria Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Universidad Nacional Abierta ya Distancia – UNAD, serán da obligatoria aceptación y cumplimiento.

PARÁGRAFO 5: El Comité do Conciliación podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá asistir con derecho a voz, cuando se diseñen políticas generales que orienten la defensa de los Intereses de la entidad y se formule la Política da Prevención del Daño Antijurídico.

Así mismo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será invitada a las sesiones a las que los miembros consideren que se requiere contar con su participación, lo cual será informado al Secretario Técnico del Comité, quien procederá a realizar la invitación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás nomas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 19 de 24

UNAD © 2021

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 8º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
9. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.
10. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Las apoderadas y apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
11. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
12. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
13. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
14. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 20 de 24

UNAD © 2021

15. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 9°. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 10°. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 11°. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

Artículo 12°. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 13°. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14°. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas en el Sistema Único de Gestión o

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 21 de 24

UNAD © 2021

Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Artículo 15°. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaría técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaría técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 16°. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 17°. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 18°. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la secretaría técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 19°. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

Artículo 20°. Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 21°. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 22 de 24

UNAD © 2021

CAPÍTULO CUARTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 22°. Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

Artículo 23°. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 24° Inasistencia a la audiencia. Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del jefe de oficina jurídica o quien haga sus veces. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

r quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 24° Inasistencia a la audiencia. Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del jefe de oficina jurídica o quien haga sus veces. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

CAPÍTULO QUINTO

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 25°. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 23 de 24

UNAD © 2021

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

Artículo 26°. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

Artículo 27°. Comunicación. La presente Resolución se comunicará al interior de la entidad a través de Correos electrónicos (circulares) dirigidos a los integrantes del Comité de Conciliación.

Artículo 28°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector UNAD.
PRESIDENTE COMITÉ DE CONCLIACIÓN

IV. CIERRE Y LISTADO DE PENDIENTES

Acción	Tipo de acción (Correctiva, preventiva, mejora)	Responsable	Fecha de entrega
Observaciones adicionales			
No se presentan observaciones adicionales			

V. FIRMA DEL ACTA

PRESIDENTE	SECRETARIO
Nombre: Dr. JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR Presidente Comité de Conciliación – UNAD-	Nombre: DIRLEY YOLIMA GARCIA CARO Secretaria Técnica Comité de Conciliación – UNAD-

“Asegúrese de consultar la versión vigente de este formato en <http://sig.unad.edu.co>”

	FORMATO DE REGISTRO DE REUNIONES Y COMITÉS INSTITUCIONALES	CÓDIGO: F-2-2-16
	PROCEDIMIENTO RELACIONADO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1-18-02-2021
		PÁGINAS: Página 24 de 24

UNAD © 2021

Firma:	Firma: 
---------------	---

Vo. Bo. Dra. Esther Constanza Venegas Castro

Proyectó desarrollo de los casos: Dr. Oswaldo Beltrán / Dr. Fabio Castro



Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

organismos espejos de la entidad, y en forma particular se crepó el Comité de Conciliación de la UNAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la institución y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los servidores del nivel directivo de las unidades del metasisistema donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización, pedagogía y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las unidades responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para tal efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.
7. Adoptar el Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o proponer el modelo propio.
8. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
9. Analizar los datos generados a partir de los indicadores de gestión, resultado e impacto del Modelo de Gestión por Resultados o aquel que se implemente.
10. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes a la aplicación de Mecanismos de Resolución de Conflictos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

11. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio suficiente y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI. Además, deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

12. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, y de considerarlo necesario, se podrá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal. De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.
13. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

Este estudio deberá realizarse por parte del comité de conciliación, en un término máximo de quince (15) días hábiles una vez notificada la demanda a la entidad.

14. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio control de repetición expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la oficina jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

15. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.
16. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
17. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
18. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

"Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones"

Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

19. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
20. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
21. Garantizar que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
22. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTICULO QUINTO. Integrantes e invitados. El Comité de Conciliación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

1. El (La) Rector (a) quien preside o su delegado (Permanente)
2. Secretario (a) General (Permanente)
3. Gerente Administrativo y Financiero (Permanente).
4. Gerente de Calidad y Mejoramiento Organizacional (Permanente)
5. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. (permanente)
6. Jefe Oficina de Control Interno (opcional)
7. Gerente de Talento Humano (opcional)
8. El (los) apoderado (s) judicial (es) de la entidad. (invitados)

PARÁGRAFO 1: La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Rector de la Universidad quien podrá delegar en la (el) Secretaria (a) General.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el Presidente del comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por el Secretario (a) General dejando para eso la constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO 3: El Coordinador del Grupo Jurídico y de Contratación actuará como Secretario (a) Técnico (a) del Comité, para lo cual apoyará la gestión de los miembros del mismo y participará con derecho a voz y sin voto en las sesiones de este.

Así mismo, presentará un informe semestral a los miembros del Comité de Conciliación en el que señale las recomendaciones y propuestas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en cumplimiento de las funciones que corresponden a este comité.

PARÁGRAFO 4: Serán invitados ocasionales y concurrirán con derecho a voz, los servidores de la plataforma humana Unadista que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto y el apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso.

Igualmente, el Comité, por intermedio de la secretaria técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

PARÁGRAFO 5: El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá asistir con derecho a voz, cuando se diseñen políticas generales que orienten la defensa de los Intereses de la entidad y se formule la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

ARTÍCULO SEXTO. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

"Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones"

de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

CAPÍTULO SEGUNDO SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 8º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el (la) Coordinador (a) del Grupo Jurídico y de Contratación adscrito a la Secretaría General, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité de manera semestral.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Apoyar las estrategias para difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.
8. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Las apoderadas y apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
9. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

"Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones"

- Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
10. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
 11. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
 12. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 9º. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la Universidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 10º. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 11º. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

Artículo 12º. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para reunirse y tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría General designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 13°. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14°. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas en el Sistema Único de Gestión o Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Artículo 15°. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaría técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaría técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 16°. Quórum de liberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 17°. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 18°. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la secretaría técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 19°. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

Artículo 20°. Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 21°. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPÍTULO CUARTO ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 22°. Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán ser elaboradas y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

Artículo 23°. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 24° Inasistencia a la audiencia. Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del Secretario General o quien haga sus veces. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

Resolución No. 020156 del 14 de diciembre de 2023

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 25°. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité de manera semestral.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

Artículo 26°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023



JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Revisó: Esther Constanza Venegas Castro – Secretaria General



«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 601344 3700
Correo electrónico: <sgeneral@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)